

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO N° 134 de 2025
(Acta 448 del 21 de octubre de 2025)**

**Por el cual se autoriza la apertura de la convocatoria a concurso interno para el
-INGRESO AL ESCALAFÓN PROFESORAL DE LOS PROFESORES DE PRÁCTICA
FORMATIVA- y el -ASCENSO EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL DE LOS PROFESORES
DE PLANTA- de la Fundación Universitaria Sanitas, Año 2025.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO GENERAL DE LA MISMA Y**

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su Artículo No. 69° consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual, en desarrollo de dicho principio, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28°, precisó que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".
2. Que la Ley 30 de 1992, su Artículo 6° incluye como objetivo de la educación superior y de sus instituciones el "ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional". Así mismo, en el artículo 123°, faculta a las instituciones de educación superior para que establezcan el régimen del personal docente.
3. Que el Decreto 1330 de 2019, en su Artículo 2.5.3.2.3.1.7°, obliga a las IES a desarrollar políticas y mecanismos para atraer, desarrollar y retener talento humano acorde con su misión.
4. Que el Decreto 1330 de 2019 exige, en el Artículo 2.5.3.2.3.2.8°, que las IES deben evidenciar una estrategia para la vinculación, permanencia y

desarrollo de los profesores, que contemple referentes relacionados con el título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.

5. Que el Acuerdo 01 de 2025 del CNA establece en el Factor 10: Comunidad de Profesores, en la Característica 32. Estatuto, trayectoria y reconocimiento profesoral, “La Institución aplica y fortalece las disposiciones establecidas en el estatuto profesoral, o lo que haga de sus veces, en el que se definen, entre otros aspectos, sus deberes y derechos, el régimen disciplinario, el escalafón docente, su participación en los órganos de gobierno de la institución y los criterios académicos e investigativos de vinculación, desarrollo, evaluación y permanencia en la institución, evidenciando los efectos de esas disposiciones en la trayectoria profesoral, la inclusión el reconocimiento de los méritos y el ascenso en el escalafón, en coherencia con la naturaleza jurídica, identidad, tipología, misión y oferta académica”.
6. Que para la Fundación Universitaria Sanitas (en adelante UNISANITAS), la planeación estratégica tiene un carácter indicativo de los propósitos trazados en el Proyecto Educativo Institucional y su misión, así como en su alcance aspiracional, es decir su visión. La misma se realiza a través de Planes de Desarrollo Institucionales (PDI), los cuales “representan un instrumento de gestión, planeación y de cohesión en coherencia con la Misión, Visión, Valores y Proyecto Educativo Institucional, tanto para orientar las acciones presentes y futuras, como para realizar su seguimiento y evaluación”¹. Como resultado de los ejercicios sistemáticos, de diagnóstico institucional, articulado a las condiciones de calidad, se determinaron tres lineamientos estratégicos vigentes para cada PDI, son ellos: i) Modelo de educación universitario basado en innovación de los procesos de enseñanza y aprendizaje; ii) Excelencia en la gestión institucional y iii) Liderazgo en procesos de formación integral y responsabilidad social.
7. Que la Política Institucional de Desarrollo Profesoral de la Fundación Universitaria Sanitas (Acuerdo 030 de 2011 actualizado y derogado por el Acuerdo 062 de 2020), en su Artículo 4º “Objetivos de la Política Institucional de Desarrollo Profesoral”, numeral 4.2 se trazó “Propender por la conformación de una planta profesoral estable, cualificada, con formación académica postgradual, a nivel de Maestría y Doctorado pertinentes y oportunos (de acuerdo con las necesidades de los diversos programas académicos),

¹ Documento Condiciones Institucionales 2020.

mediante procesos de selección vinculación y contratación, para los nuevos y procesos de cualificación, evaluación y seguimiento para los ya vinculados".

8. Que en Unisanitas, la función misional de docencia corresponde a la formación de profesionales con bases sólidas en el conocimiento científico, social, ético y humanístico, lo que involucra el desarrollo y alcance de competencias básicas, genéricas y específicas para un desempeño integral profesional, investigativo, de vinculación con el sector externo.
9. Que por ello, la misión de la docencia es aportar de manera significativa a la formación integral de los estudiantes, a las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión; mediante la interacción y la interdisciplinariedad, regulada por los valores institucionales de solidaridad, respeto, responsabilidad, inclusión, integralidad y compasión.
10. Que la docencia en Unisanitas es ejercida por los profesores acorde con el Estatuto Profesoral vigente, los cuales son definidos como "(...) aquellos miembros de la comunidad académica que desarrollan las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social (con un mayor acento en alguna de estas funciones), y de apoyo a la gestión institucional relacionada con los procesos académicos y de formación a nivel de pregrado y postgrado" (Artículo 2°. Política Institucional de Desarrollo Profesoral).
11. Que los profesores de planta de Unisanitas son los profesores contratados directamente por Unisanitas; es decir, los que hacen parte de su nómina o planta profesoral, independientemente de su dedicación, sea de tiempo completo o parcial.
12. Que los Profesores de Práctica Formativa son aquellos profesionales que se encuentran vinculados laboralmente a las instituciones con las que Unisanitas tiene vigente una relación Docencia-Servicio o un convenio de cooperación para el desarrollo de prácticas formativas. Estos profesores que apoyan las actividades académicas de los estudiantes de Unisanitas en dichos escenarios, deberán cumplir con los perfiles y requisitos exigidos por Unisanitas para ser profesor, sin que esto implique que exista vínculo laboral con Unisanitas, ni se genere el derecho a percibir remuneración alguna con ocasión de dicho reconocimiento. Incluye a los profesionales nacionales y extranjeros que, por sus comprobados méritos académicos a nivel de docencia, extensión e investigación, en diversas áreas de conocimiento, aportan al fortalecimiento de los programas académicos que oferta la Institución.

13. Que Unisanitas, a partir de la definición de su Política de Desarrollo Profesional definió como parte del Plan Institucional de Desarrollo Profesional, los Programas de Capacitación, Actualización y Formación Permanente, Programa de Evaluación y Seguimiento Profesional y el Programa Institucional de Estímulos e incentivos docente; el cual contempla la línea de acción "Escalafón Profesional", que corresponde al "reconocimiento de los méritos y el ascenso en el escalafón de los profesores de Unisanitas, de acuerdo con las categorías definidas, así como el nivel de formación y modalidades formativas" (Artículo 6º, numeral 6.3.3.1).
14. Que Unisanitas, define en el capítulo II del Estatuto Profesional, la clasificación, requisitos y funciones académicos para acceder a cada una de las categorías del Escalafón Profesional, así como los lineamientos generales del proceso.
15. Que la promoción docente, se constituye en una estrategia para elevar y perfeccionar las competencias de los profesores de Unisanitas, en pro del desarrollo profesional docente y en un incentivo de permanencia y producción académica e intelectual.
16. Que el personal académico es vital para el crecimiento y sostenibilidad de la Institución; por lo tanto, su cualificación profesional y personal se constituyen en eje de acción para la formación de los futuros profesionales de Unisanitas.
17. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 15º del Estatuto Profesional de Unisanitas, el Consejo Académico, es el responsable de reglamentar las condiciones específicas de escalafonamiento, promoción y permanencia en las categorías del escalafón docente.
18. Que acorde con lo establecido en el literal d) del Artículo 37º del Estatuto General de Unisanitas, es función del Consejo Académico, decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.
19. Que el Consejo Académico de Unisanitas, reconoce, el sentido de pertenencia y compromiso institucional del personal docente, decisorio para la formación de nuestros futuros profesionales y el crecimiento de la institución y sus programas académicos.
20. Que el Consejo Académico de Unisanitas, en su sesión del 21 de octubre del año en curso, la cual consta en el Acta 448 de este organismo, consideró

pertinente la apertura de la convocatoria a concurso interno para el ingreso al Escalafón Profesor al de los profesores de práctica formativa y el ascenso en el Escalafón Profesor al de los profesores de planta de la Fundación Universitaria Sanitas, Año 2025. Que para ello, cuenta con las recomendaciones y el trabajo realizado por el Comité de Desarrollo Profesor al, soportado mediante Acta No 55 del 20 de octubre de 2025.

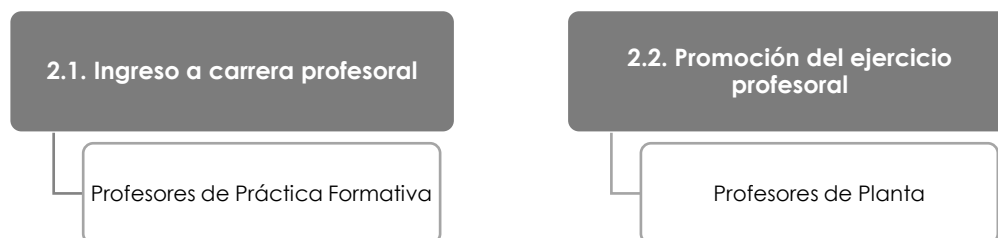
21. Que, por lo expuesto, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas mediante el presente Acuerdo establece los requisitos generales, criterios y procedimientos para la recepción de solicitudes de la convocatoria a concurso interno para el ingreso al Escalafón Profesor al de los profesores de práctica formativa y el ascenso en el Escalafón Profesor al de los profesores de planta de la Fundación Universitaria Sanitas, Año 2025; los cuales se asignarán de acuerdo con disponibilidad de recursos presupuestales (para el caso de los profesores de planta) y el cumplimiento del ciento por ciento de los requisitos de la citada convocatoria acorde con el modelo de escalafonamiento profesor al aprobado por este organismo.
22. Que, en el caso de los profesores de práctica formativa, y teniendo en cuenta que los mismos no tienen ningún tipo de relación laboral con Unisanitas, la compensación o beneficios que reciba por cuenta de las actividades desarrolladas en virtud del convenio Docencia- Servicio o de Cooperación Interinstitucional que tenga vigente Unisanitas con los escenarios de prácticas formativas, se registrá por lo pactado en dichos acuerdos, bajo el entendido que su ingreso y ascenso en el Escalafón Profesor al en cualquiera de las categorías establecidas en el presente Acuerdo, no implicará el reconocimiento de remuneraciones, aportes y/o pagos en dinero por parte de Unisanitas.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Autorizar la apertura de la Convocatoria 2025 para el Concurso Interno de Ingreso al Escalafón Profesor al de los Profesores de Práctica Formativa, así como para el Ascenso en el Escalafón Profesor al de los Profesores de Planta de la Fundación Universitaria Sanitas.

Artículo 2°.- Establecer las condiciones de la Convocatoria 2025, correspondiente al Concurso Interno de Ingreso al Escalafón Profesional de los Profesores de Práctica Formativa, y al Ascenso en el Escalafón Profesional de los Profesores de Planta la Fundación Universitaria Sanitas, conforme a las siguientes líneas:



2.1. Para el cumplimiento del ingreso a carrera profesoral de que trata el Artículo 14° del Estatuto Profesoral, se aplicará lo dispuesto en dicha norma que reza: "... El ingreso a la carrera profesoral se producirá en el momento en que el profesor sea escalafonado por parte del Consejo Académico, quien emitirá para tal fin el acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la propuesta que para ello realice el Comité de Desarrollo Profesoral de Unisanitas".

A esta línea podrán concursar los profesores de práctica formativa, que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para cada una de las categorías, conforme a lo señalado en el Artículo 6° del Estatuto Profesoral: Formación académica, experiencia docente, producción intelectual y formación pedagógica.

En el caso de los profesores de práctica formativa, y teniendo en cuenta que los mismos no tienen ningún tipo de relación laboral con Unisanitas, la compensación o beneficios que reciba por cuenta de las actividades desarrolladas en virtud del convenio Docencia- Servicio o de Cooperación Interinstitucional que tenga vigente Unisanitas con los escenarios de prácticas formativas, se regirá por lo pactado en dichos acuerdos, bajo el entendido que su ingreso o ascenso en el Escalafón Profesoral en cualquiera de las categorías establecidas, no implicará el reconocimiento de remuneraciones, aportes y/o pagos en dinero por parte de Unisanitas (Estatuto Profesoral, Acuerdo 085 de 2025, Artículo 8°, parágrafo 1°).

2.2. Para la promoción del ejercicio profesoral de que trata el Artículo 3° del Estatuto Profesoral, se aplicará lo establecido en el mismo, que señala: "... El Estatuto Profesoral se fundamenta tanto en la normatividad nacional como en las disposiciones internas que rigen la actividad de Unisanitas, las cuales promueven el reconocimiento del personal académico para desarrollar los objetivos institucionales orientados a la formación de futuros profesionales. Por lo

tanto, Unisanitas en su condición de Institución de Educación Superior, pone a disposición de los miembros de la comunidad académica, conforme a los recursos establecidos, los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, estimular y valorar la calidad del trabajo académico, así como propiciar el respeto y reconocimiento a sus derechos y libertades. Mediante la promoción del ejercicio profesoral, se reconoce y fomenta el desarrollo profesional, pedagógico, investigativo y de extensión, por medio del otorgamiento de estímulos y distinciones fijados en el estatuto profesoral con garantías de igualdad, transparencia e imparcialidad."

A esta línea podrán concursar los profesores de planta, que cumplen con la totalidad de los requisitos de cada una de las categorías (artículo 6°, Estatuto Profesoral: formación académica, experiencia docente, producción intelectual, formación en ABP), formación en segunda lengua y en la actualidad se encuentran en condición de Instructor Asociado, Profesor Asistente y Profesor Asociado.

Artículo 3°.- Delegar a la Vicerrectoría, en calidad de presidenta del Comité de Desarrollo Profesoral, para la realización de las gestiones necesarias que permitan llevar a buen término la referida Convocatoria, de acuerdo con los lineamientos expresados en el presente Acuerdo.

Artículo 4°.- Los términos de referencia de la presente Convocatoria atenderán a los siguientes criterios:

4.1. Objetivo

Convocar a los profesores de práctica formativa para el ingreso al escalafón profesoral 2025, y a los profesores de planta para el ascenso en el escalafón profesoral 2025, según el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6° del Estatuto Profesoral, aprobado mediante Acuerdo 085 de 2025.

4.2. Finalidades

Promover la carrera profesoral y estimular la excelencia académica, mediante una convocatoria abierta que permita la participación de los profesores de práctica formativa y de planta en el proceso de escalafonamiento profesoral.

4.3. Carácter

La referida convocatoria es de carácter interno y corresponde a la vigencia del año 2025.

4.4. Difusión

Se realizará mediante la publicación en la Página Web de la Fundación Universitaria Sanitas y también por comunicaciones enviadas a los profesores de la Institución, y a las respectivas Unidades Académicas, quienes a su vez serán responsables de difundir a su equipo de profesores, las características de la convocatoria, indicando fechas, actividades y pasos a seguir para participar en la misma.

4.5. Requisitos

Podrán participar en la referida convocatoria los profesores de planta y profesores de práctica formativa que cumplan con los siguientes requisitos:

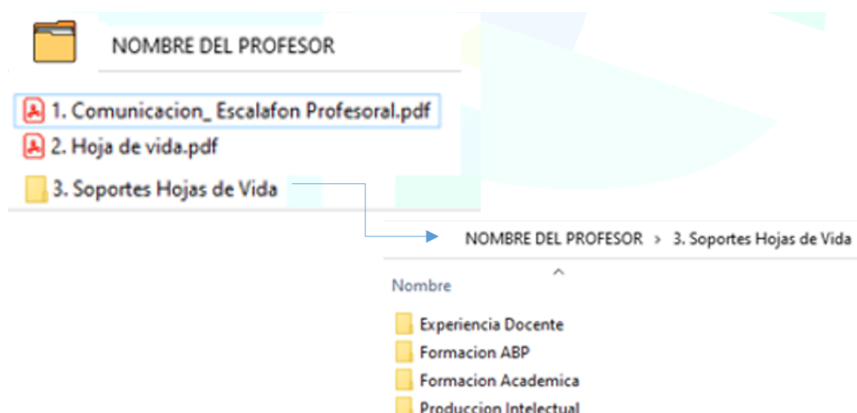
4.5.1. Requisitos Generales

- 4.5.1.1. El profesor de planta deberá acreditar, como mínimo, el tiempo de permanencia exigido para cada categoría del escalafón profesoral.
- 4.5.1.2. El profesor de planta solicitante deberá tener evaluación de desempeño docente con valoración cuantitativa y cualitativa entre buena y excelente.
- 4.5.1.3. El profesor candidato no debe haber tenido sanciones ni procesos disciplinarios en curso.

4.5.2. Requisitos específicos

El profesor deberá remitir la siguiente documentación:

1. En las fechas establecidas en la convocatoria, el profesor deberá enviar a la Decanatura y/o Dirección de programa. Una carpeta titulada con el nombre del profesor en mayúscula sostenida, en la cual relacione:
 - i. Una comunicación formal donde se adjunten todos los soportes y/o documentos que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de los referidos criterios de evaluación, acorde con lo señalado en el estatuto profesoral.
 - ii. Hoja de vida institucional actualizada (Ver Excel adjunto).
 - iii. Soportes.



- iv. La información deberá enviarse en formato PDF, legible y en un solo mensaje de correo electrónico.
- v. Los profesores de planta deberán enviar la información desde su correo institucional. En el caso de los profesores de práctica formativa, podrán hacerlo desde su correo personal. No se aceptarán envíos desde cuentas no autorizadas, en atención a las políticas institucionales de tratamiento de datos.

4.6. Aspectos a tener en cuenta en la definición del escalafón

- 4.6.1. Los soportes entregados deberán estar completos y vigentes de acuerdo con los requisitos de la categoría a la cual se postula.
- 4.6.2. La hoja de vida debe estar actualizada y en el formato institucional.
- 4.6.3. No se aceptan entregas parciales, y en caso tal que la información enviada no esté completa o no cuente con la respectiva certificación o soporte, no será considerada en la evaluación.
- 4.6.4. El CvLAC debe estar actualizado y disponible para consulta, incluir en la hoja de vida, el enlace al mismo.
- 4.6.5. La experiencia docente debe ser certificada.
- 4.6.6. La producción académica e intelectual deberá ser certificadas por las decanaturas y/o direcciones respectivas y la dirección de la Unidad de Investigación.
- 4.6.7. La participación en actividades institucionales de vinculación con el sector externo deberá ser certificadas por las decanaturas y/o direcciones respectivas y la Dirección de Vinculación con el Sector Externo.
- 4.6.8. En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados o en proceso ante el Ministerio de Educación Nacional, acorde con los requerimientos del SNIES, razón

por la cual, debe anexarse para estos efectos la resolución o estado de trámite, emitida por dicha entidad.

- 4.6.9. El informe de evaluación de desempeño docente será emitido desde Desarrollo Profesional y corresponde a los resultados integrales obtenidos en el año 2024.

4.7. Procedimiento de evaluación de las postulaciones a la convocatoria

- 4.7.1. Las Unidades Académicas de Unisanitas serán responsables de recibir, analizar y avalar las solicitudes de escalafonamiento presentadas por los docentes adscritos a sus respectivos programas académicos (profesores de planta y de práctica formativa). Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y obtenida la aprobación por parte del Consejo de Facultad o del Comité de la Unidad Académica correspondiente, las Unidades Académicas remitirán al Comité de Desarrollo Profesional las postulaciones avaladas, junto con los soportes respectivos y el extracto del acta del Consejo o Comité que respalde la aprobación.
- 4.7.2. El Comité de Desarrollo Profesional, en ejercicio de sus funciones, estudiará y evaluará las solicitudes, así mismo, asignará las categorías y los puntajes de los aspirantes acorde con el modelo de escalafonamiento docente aprobado por el Consejo Académico de la Institución.
- 4.7.3. La Vicerrectoría como presidenta del Comité presentará los resultados ante el Consejo Académico.
- 4.7.4. El Consejo Académico analizará, validará y determinará el ascenso a una nueva categoría.
- 4.7.5. La Vicerrectoría, notificará a los profesores que participaron en el proceso.
- 4.7.6. Cronograma.

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	FECHA ²
Cierre de recepción de solicitudes.	Finalizado el plazo establecido para la recepción de solicitudes, no se admitirán postulaciones adicionales ni modificaciones a las ya presentadas.	12 de diciembre de 2025
Análisis, validación y determinación por parte del Consejo de Facultad o del Comité	Las instancias académicas competentes revisarán la documentación presentada, verificarán el cumplimiento de los requisitos y emitirán su aval	13 de diciembre hasta el 13

² Estas fechas podrán ser ajustadas de manera autónoma por la Fundación Universitaria Sanitas.

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	FECHA ²
de la Unidad Académica.	mediante el extracto de acta correspondiente al proceso de ingreso o ascenso.	febrero de 2026
Asignación de puntajes por parte del Comité de Desarrollo Profesional.	El Comité evaluará las postulaciones de acuerdo con los criterios establecidos en el modelo de evaluación profesoral y asignará los puntajes respectivos, dejando constancia de su decisión en el extracto de acta de ingreso o ascenso.	febrero y marzo de 2026
Análisis, validación y determinación de ascenso a nueva categoría por parte del Consejo Académico.	El Consejo Académico analizará las recomendaciones y resultados remitidos por el Comité de Desarrollo Profesional, y expedirá el acuerdo de ingreso o ascenso en el Escalafón Profesoral correspondiente.	Sesión del mes de abril
Notificación de los resultados de la convocatoria a los participantes.	Los resultados finales de la convocatoria serán publicados en la página Web institucional, de conformidad con los lineamientos de transparencia y divulgación de la Universidad.	abril de 2026

4.7.7. Será obligatoria para la participación en la referida convocatoria, el cumplimiento de los requisitos tanto generales como específicos. La omisión en la presentación de uno de ellos no es susceptible de subsanarse con posterioridad a los plazos establecidos en el presente acuerdo y por ende su ausencia será causal de rechazo de plano de las solicitudes que no vengán acompañadas de la totalidad de los mismos, tal como se indica en el artículo 3° del presente acuerdo.

Parágrafo 1°.- Para la asignación de los puntos se tendrá en cuenta el modelo de valoración y promoción al Escalafón Profesoral aprobado por el Consejo Académico mediante Acta 448 del 21 de octubre de 2025.

Parágrafo 2°.- Los profesores con mayores puntajes serán los seleccionados para el ascenso a una categoría al Escalafón Docente.

Parágrafo 3°.- En la línea de ascenso en el Escalafón Profesoral, en caso de empate o de presentarse más de un candidato por Unidad Académica que cumpla los requisitos de la presente Convocatoria, el primer ítem de desempate será la categorización vigente como investigador por parte de Minciencias, el segundo será el puntaje de producción de nuevo conocimiento, el tercero los

años de experiencia y dedicación docente en Unisanitas y el último los resultados de la evaluación docente.

Parágrafo 4°.- En caso de que hubiere lugar a impugnación o solicitud de revisión de la decisión del escalafonamiento, procederá el recurso de reposición ante el Comité de Desarrollo Profesional, mediante comunicación escrita presentada por el aspirante, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de resultados. En todo caso, se presentará por parte de la Vicerrectoría al Consejo Académico los resultados y concepto emitido por el comité frente al recurso.

Parágrafo 5°.- Los profesores de planta que sean promovidos a una nueva categoría dentro del Escalafón Profesional y que, por tal motivo, requieran de un ajuste salarial, recibirán dicho ajuste de acuerdo con los plazos establecidos en el presupuesto anual institucional.

Artículo 5°.- La Vicerrectoría de la Fundación Universitaria Sanitas gestionará lo pertinente para brindar la información, asesoría y/o acompañamiento que requieran los profesores de planta de la Institución, frente a la aplicación del presente acuerdo.

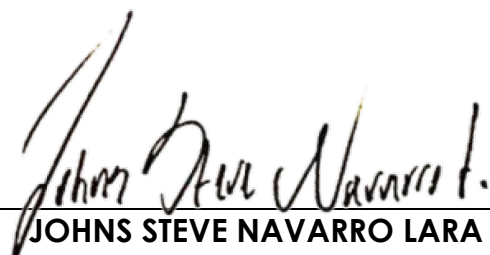
Artículo 6°.- Interpretación y reglamentación: Corresponde al Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas, reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente acuerdo, así como interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 7° Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ARTURO ISAZA RUGET
Presidente Consejo Académico

JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario General